CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada ponente

Radicación n.° 11001-02-30-000-2026-00989-00

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

En el término concedido en el auto precedente, de 26 de octubre de 2026, la parte actora no subsanó el escrito inaugural, motivo por el cual, de conformidad con lo advertido en dicha providencia, la tutela se entiende presentada únicamente por **YEISON IGNACIO LEÓN NORIEGA**.

Por tanto, al encontrase reunidos los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, respecto de dicho ciudadano, admítase la acción de tutela que interpuso contra las **SALAS DE CASACIÓN CIVIL**, **LABORAL** y **PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Bladelmiro Pérez Arévalo, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° 17.009.355 y tarjeta profesional n.° 46.446 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado del presente asunto constitucional a las autoridades accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a la presente actuación a las autoridades, partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con radicado n.° 54001310500420100047100, así como en las acciones de tutela n.° 11001020400020230150000, 11001020400020230024700 y 11001023000020250095900, para que se pronuncien sobre esta en el término de un (1) día, si a bien lo tienen.

4.- Requerir al accionante y a los despachos judiciales convocados para que, en el mismo lapso mencionado en los numerales anteriores, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

7.- Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F37AC7CD0848D0395856A054835D04A8C21198AEE700234AA3FDAE742C932138
Documento generado en 2026-11-10